

y referida a la recalificación como Suelo No Urbanizable de interés extractivo de terrenos actualmente clasificados como genérico, en los que se ubica la cantera de la empresa Rebarco, S.L. El ámbito de dicha reclasificación deberá ser coincidente con el fijado para la actividad por la Consejería de Medio ambiente, en la resolución favorable de la evaluación preliminar de impacto ambiental.

Todo ello de conformidad con las competencias atribuidas a la Permanente de la CUOTA, por el Decreto 16/99, de 9 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 287 de 14 de diciembre), por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 5 de junio de 2003.— La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.— 9.192.

— • —

ACUERDO de 21 de mayo de 2003, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias en La Isla SAU-LS-04 Colunga. (Expte. CUOTA: 158/2003).

Se aprueba definitivamente, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de junio, y artículos 70 y siguientes de la Ley 3/2002, del Principado de Asturias de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, tramitada por el Ayuntamiento de Colunga para la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y referida a la reclasificación como Suelo Urbano no Consolidado de terrenos incluidos en el ámbito del sector de Suelo Urbanizable SAU-L-04, incluyéndolo en una Unidad de Ejecución, en la localidad de La Isla, con la condición de que se incrementen las cesiones proporcionalmente al aumento de edificabilidad respecto del previsto para el suelo urbanizable.

En cuanto a la modificación del art. 399 de las Normas sobre regulación de usos en Suelo No Urbanizable de costas, habrá de estarse a lo que dispone el art. 17 de la Ley 6/90, de Edificación y Usos en el Medio Rural, en la nueva redacción dada por la Ley 3/2002 que, en la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, alude a las disposiciones contenidas en la legislación sectorial estatal.

Todo ello de conformidad con las competencias atribuidas a la Permanente de la CUOTA, por el Decreto 16/99, de 9 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 287 de 14 de diciembre), por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2003.— La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.— 9.176.

— • —

ACUERDO de 21 de mayo de 2003, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Cortaficio-Tapia de Casariego (Expte. CUOTA: 904/2002).

Se aprueba definitivamente, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de junio, y artículos 70 y siguientes de la Ley 3/2002, del Principado de Asturias de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, la modificación puntual tramitada por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y referida a la reclasificación como suelo urbanizable industrial de uso industrial de unos terrenos actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico-Industrial, sitios en Cortaficio del citado término municipal, con la condición de que el Plan Parcial que se redacte para su desarrollo deberá de cumplir las exigencias del art. 52 de la Ley 3/2002, de 19 de abril.

Todo ello de conformidad con las competencias atribuidas a la Permanente de la CUOTA, por el Decreto 16/99, de 9 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 287 de 14 de diciembre), por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2003.— La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.— 9.175.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

RESOLUCION de 19 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de Cantera Liñeiras, en el concejo de Santa Eulalia de Oscos, promovido por Excavaciones Quintela, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, habilitado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación de dicho Real Decreto legislativo se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, y la Ley 6/2001 de 8 de mayo de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986 citado, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Asimismo en cumplimiento del citado Real Decreto Legislativo, se hace pública, para general conocimiento la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación.

La actividad prevista (su descripción se adjunta como Anexo número 1), tiene por objeto la actividad extractiva de áridos mediante arranque. El proyecto se considera incluido en el apartado 5º del Grupo 2 del Anexo I, denominado: "Industria extractiva".

El proyecto de explotación, junto al preceptivo estudio de impacto ambiental de la industria extractiva "Cantera Liñeiras", situada en el concejo de Santa Eulalia de Oscos, promovida por la empresa Excavaciones Quintela, S.L. fue sometido por la Dirección General de Industria y Minería a trámite de información pública en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 53, de fecha 5 de marzo de 2003, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre. Durante el período hábil, que finalizó el 9 de abril de 2003, no fue presentada ninguna alegación.

La Permanente de la Comisión de Patrimonio de Asturias en sesión de 4 de abril de 2002 informó favorablemente el proyecto, por carecer de afecciones sobre los bienes catalogados en el inventario arqueológico y resultar negativa la prospección de campo realizada por los autores del trabajo.

La Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental que fue examinada por la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de 19 de mayo de 2003, siendo informada la propuesta en los términos de la presente declaración.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación contenida en el expediente referido anteriormente, y los informes emitidos sobre este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente considera la actuación como ambientalmente viable siempre que se cumpla el siguiente condicionado ambiental y que no exime del cumplimiento de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental e información complementaria aportada, en tanto no sean contradictorias con las aquí dictadas.

1.— Límites de ocupación de la cantera.

La explotación se ubicará en el lugar denominado "Monte Villamartín", en la margen este de la carretera SE-2, a unos 800 m. del pueblo de Liñeras en dirección sur en el concejo de Santa Eulalia de Oscos.

La altitud donde se establecerá la plaza será a la cota de 610 m. siendo el terreno montañoso, y dominado por monte bajo.

La superficie afectada y el área de explotación vienen limitadas por las coordenadas geográficas que figura en el documento de síntesis del estudio de impacto ambiental y en la rev.2 del estudio de impacto ambiental; se corresponde con el diseño de los planos presentados como anexo ante la Dirección General de Industria y Minería de la Consejería de Industria, Comercio y turismo el 20 de mayo de 2002.

Cualquier ampliación de la explotación o modificaciones de las condiciones topográficas definidas en la presente declaración de impacto ambiental, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental.

2.— Topografía de restauración de la corta.

Conforme lo definido en la documentación aportada, la explotación creará un hueco de 1.36 Ha. La altura máxima del frente de trabajo será de 15 m. y una pendiente de talud de 700. La explotación se realizará por arranque de forma ascendente, siendo la anchura de los bancos de 5 m., si bien cada 3 bancos se dejará una berma de 10 m.

3.— Protección del sistema hidrológico.

Las aguas interiores de la explotación se recogerán mediante cunetas y se conducirán a un sistema de balsas para su decantación. Se instalarán dos o más balsas en la plaza de explotación.